



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Director: MARIANO D. URDANIVIA

Registrada como artículo de 2a. clase en el año de 1934

MEXICO, VIERNES 21 DE MAYO DE 1933

TOMO CCLXVIII

No. 20

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

#### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

- Decreto que concede permiso al C. Manuel Tello para aceptar y usar la condecoración que le confirió el Gobierno de la República Popular de Polonia .....
- Decreto que concede permiso al C. licenciado Humberto Romero Pérez para aceptar y usar las condecoraciones que le fueron conferidas por los Gobiernos de la República Francesa y de los Países Bajos .....
- Decreto que concede permiso al C. general José Gómez Huerta para aceptar y usar las condecoraciones que le fueron conferidas por los Gobiernos de la República Francesa y de los Países Bajos .....
- Autorización Provisional número 22 en favor del señor Robert O. Homme, para que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chih. ....

#### SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

- Decreto por el que se establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona que comprende todo el Estado de Aguascalientes .....
- Declaración de propiedad nacional de las aguas del arroyo Bochil y del manantial que lo forma, en Bochil, Chih. ....

- Declaración de propiedad nacional de las aguas de los manantiales El Fresno y El Cedro a Prieto, así como las de un arroyo sin nombre y Cañada, en Coatepec Harinas, Méx. ....
- Declaración de propiedad nacional de las aguas negras de la población de Chignahuapan, Pue. ....

#### DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

- Acuerdo sobre inafectabilidad del predio denominado Bahate, en Texatepec, Oax. ....
- Acuerdo sobre inafectabilidad del predio denominado Potrero de la Barranca, en Zaragoza, S. L. P. ....
- Acuerdo sobre inafectabilidad agrícola del predio denominado Rancho San Juan Apulco, en Zacapahuatl, Pue. ....
- Acuerdo sobre inafectabilidad del predio denominado Fracción de La Candelaria, en Chiltepec, Oax. ....
- Declaratoria de propiedad nacional del terreno conocido con el nombre de Derusina de San José del Alamo, en Magdalena, Son. ....
- Declaratoria de propiedad nacional de un terreno denominado, ubicado en el Municipio de Tecuacatlán, Jal. ....
- Aviles Generales .....

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

**DECRETO** que concede permiso al C. Manuel Tello para aceptar y usar la condecoración que le confirió el Gobierno de la República Popular de Polonia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

**ABOLFO LOPEZ MATOS**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, salud:

Que la H. Comisión Permanente del Congreso de la Unión le ha servido dirigirme el siguiente

#### DECRETO:

“La Comisión Permanente del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere la fracción III del apartado b) del artículo 27 de la Constitución Federal, decreta:

**ARTICULO UNICO.**—Se concede permiso al C. Manuel Tello para que, sin perder su ciudadanía mexicana, pueda aceptar y usar la condecoración de la Orden Polonia Resurgida de Segunda Clase, que le confirió el Gobierno de la República Popular de Polonia.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.—México, D. F., a 22 de marzo de 1962.—Eliosa Aragón Rebolledo, S. V. P.—Carlos Sambrano Pérez, D. S.—Emilio Martínez Manzanera, S. S.—Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos sesenta y tres.—Adolfo López Mateos.—Rúbrica.—El Subsecretario de Relaciones Exteriores, Manuel Tello.—Rúbrica.

**DECRETO** que concede permiso al C. Honorado Humberto Romero Pérez para aceptar y usar las condecoraciones que le fueron conferidas por los Gobiernos de la República Francesa y de los Países Bajos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

**ADOLFO LOPEZ MATEOS**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, salud:

Que la H. Comisión Permanente del Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente:

#### DECRETO:

"La Comisión Permanente del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere la fracción III del apartado b) del artículo 89 de la Constitución Federal, decreta:

**ARTICULO UNICO**.—Se concede permiso al C. Lic. Humberto Romero Pérez para que, sin perder su ciudadanía mexicana, pueda aceptar y usar las condecoraciones de la Legión de Honor de la República Francesa y la Orden de Orange Nassau de los Países Bajos, que le otorgarán los Gobiernos de dichos países.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.—México, D. F., a 22 de marzo de 1962.—Eliosa Aragón Rebolledo, S. V. P.—Carlos Sambrano Pérez, D. S.—Emilio Martínez Manzanera, S. S.—Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos sesenta y tres.—Adolfo López Mateos.—Rúbrica.—El Secretario de Relaciones Exteriores, Manuel Tello.—Rúbrica.

**DECRETO** que concede permiso al C. general José Gómez Huerta para aceptar y usar las condecoraciones que le fueron conferidas por los Gobiernos de la República Francesa y de los Países Bajos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

**ADOLFO LOPEZ MATEOS**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, salud:

Que la H. Comisión Permanente del Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente:

#### DECRETO:

"La Comisión Permanente del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere la fracción III del apartado b) del artículo 89 de la Constitución Federal, decreta:

**ARTICULO UNICO**.—Se concede permiso al C. Genl. José Gómez Huerta para que, sin perder su ciudadanía mexicana, pueda aceptar y usar las condecoraciones de la Legión de Honor de la República Francesa y la Orden d'Orange Nassau de los Países Bajos, que le otorgarán los Gobiernos de dichos países.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.—México, D. F., a 22 de marzo de 1962.—Eliosa Aragón Rebolledo, S. V. P.—Carlos Sambrano Pérez, D. S.—Emilio Martínez Manzanera, S. S.—Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos sesenta y tres.—Adolfo López Mateos.—Rúbrica.—El Secretario de Relaciones Exteriores, Manuel Tello.—Rúbrica.

**AUTORIZACION** Provisional número 22 en favor del señor Roberto O. Herrera, para que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chih.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Relaciones Exteriores.

#### AUTORIZACION PROVISIONAL NÚM. 22

Por acuerdo del Consejo Provisional Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos, con esta fecha se concede Autorización Provisional al señor Roberto O. Herrera para que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chih.

México, D. F., a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—F. D. del Secretario de Oficial Mayor, Carlos Brulio Gándara.—Rúbrica.

## SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

**DECRETO** por el que se establece veda por tiempo indefinido, para el almacenamiento de aguas del subsuelo en la zona que comprende todo el Estado de Aguascalientes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

**ADOLFO LOPEZ MATEOS**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, salud:

Que en uso de las facultades que el Ejecutivo de la Unión confiere, las artículos 89, 90, 91, 92 y 93 de la Ley Reglamentaria del párrafo quinto del artículo 27 Constitucional en materia de Aguas del Subsuelo, y

## CONSIDERANDO:—

Que en la zona que comprende el Estado de Aguascalientes, se han venido realizando en forma extensiva aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto para usos domésticos y servicios públicos como para fines industriales y usos agrícolas;

Que la Secretaría de Recursos Hídricos ha efectuado los estudios necesarios en la zona de que se trata, de los que se infiere que de no ser controlados debidamente dichos aprovechamientos, se agotarán los niveles de los acuíferos, afectándose el curso de las obras de aprovechamiento existentes, por lo que como medida de protección se dispuso expedir el siguiente

## DECRETO:

**ARTICULO PRIMERO.**—Se establece veda por tiempo, destinada para el aprovechamiento de aguas del subsuelo en la zona que comprende todo el Estado de Aguascalientes.

Esta zona se delimita con el perímetro que marca las coordenadas del mencionado Estado con los Estados limitrofes de Zacatecas y Jalisco.

**ARTICULO SEGUNDO.**—La veda a que se refiere el artículo anterior, queda comprendida en la tercera clasificación del artículo 11 del Reglamento de la Ley de 19 de diciembre de 1946 en materia de aguas del subsuelo.

**ARTICULO TERCERO.**—Excepto cuando se trate de aprovechamientos de aguas para usos domésticos, desde la vigencia de este Decreto, nadie podrá extraer aguas del subsuelo dentro de la zona vedada ni modificar los aprovechamientos existentes sin previo permiso escrito de la Secretaría de Recursos Hídricos.

La Secretaría de Recursos Hídricos concederá permisos únicamente en los casos en que de los estudios relativos se advierta que no se causarán los perjuicios que, en el establecimiento de la veda trata de evitarse.

A sus efectos, los interesados en extraer aguas del subsuelo dentro de la zona vedada, inclusive las Dependencias del Gobierno Federal e Instituciones Descentralizadas, así como particulares y contratistas, no podrán llevar a cabo aprovechamientos sin tener previamente el permiso correspondiente.

En caso de obtenerse el permiso, permitiendo otorgados a ejecutar las obras conforme a las especificaciones que se establezcan en el documento relativo, por la Secretaría de Recursos Hídricos.

**ARTICULO CUARTO.**—Tanto las obras existentes como las nuevas que se autorice construir, quedarán sujetas a los Reglamentos que dicta la Secretaría de Recursos Hídricos para las extracciones de agua, de acuerdo con los estudios efectuados, en la inteligencia de que los aprovechamientos correspondientes deberán sujetarse estrictamente a las siguientes normas:

a).—Tanto las obras existentes como las nuevas que se autorice construir, quedarán sujetas a las disposiciones de la Secretaría de Recursos Hídricos para regular y controlar el mejor aprovechamiento de las aguas del subsuelo.

b).—Los permisos para nuevas extracciones serán tramitados ante la Secretaría de Recursos Hídricos y se otorgarán y construcciones conforme al estudio hidrogeológico correspondiente.

c).—En caso de autorizarse la obra de aprovechamiento como resultado de dicho estudio, los trabajos respectivos

que al efecto se realicen, se sujetarán a los plazos y especificaciones que señale la Secretaría de Recursos Hídricos.

La construcción de la obra con violación a las especificaciones y plazos respectivos motivarán la cancelación del permiso.

d).—Si debido a la extracción de agua del subsuelo se agotaran las reservas hídricas subterráneas porque las extracciones sean mayores que las recuperaciones, la Secretaría de Recursos Hídricos procederá en los términos del artículo 12 de la ley de la materia y reglamentará todos los aprovechamientos existentes.

**ARTICULO QUINTO.**—Desde la vigencia de este Decreto los aprovechamientos existentes en la zona de la veda no podrán ser cambiados de uso ni ser aumentados en sus gastos de extracción, ni cambiar la capacidad de los equipos de bombeo que se vayan utilizando sin previo permiso de la Secretaría de Recursos Hídricos.

**ARTICULO SEXTO.**—A contar de la vigencia del presente Decreto, los propietarios de las obras de aprovechamiento de aguas del subsuelo existentes en la zona vedada, deberán de un plazo de noventa días para registrar sus aprovechamientos en la Secretaría de Recursos Hídricos manteniendo las características de las obras, equipo de bombeo, uso de las aguas, y si se utilizan en riego, la superficie beneficiada.

Se entenderá igualmente como obras de aprovechamiento existentes, las que se encuentren en proceso de construcción y sean terminadas en el plazo de noventa días a que se refiere este precepto.

## TRANSITORIO

**UNICO.**—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 89 Constitucional, fracción 1. de la Constitución General de la República, expido el presente Decreto para su debida publicación y observancia, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos sesenta y tres.—Adolfo López Mateos.—Presidente.—El Secretario de Recursos Hídricos, Alfredo del Mazo.—Rúbrica.

**DECLARACION** de propiedad nacional de las aguas del arroyo Bochil y del manantial que lo forma, en Bochil, Chiá.

Al margen un sello con el Escudo Nacional de México.—En los Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Recursos Hídricos.—Direc. General de Aguas Hídricas.—Dpto. de Aguas Federales.—Ofic. Técnica.—Juntas de Corrientes.—Expediente: 20 431-77-27098.—ARL ... 2-20-63).

## DECLARACION NUMERO 2

De conformidad con los datos e informes de carácter técnico que obran en la Secretaría de Recursos Hídricos, las aguas del arroyo Bochil, correspondiente al Municipio de Bochil, del Estado de Chiapas, tiene las siguientes características:

Tiene su origen en el manantial que aflora en la Cueva Elvira Bochil, ubicada al Oriente, en las estribaciones del cerro denominado Ojo de Agua, con curso bien definido, desde su nacimiento en el Cerro Bochil se manifiesta hasta el nacimiento de la Bochil, la existencia de propiedad na-